

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día tres de febrero del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de la señora identificada administrativamente con la referencia número dieciocho, quien solicitó: Parque vehicular de motocicleta con los siguientes campos: número de placa, marca, modelo, año, ingreso, clase, departamento, municipio, fecha de ingreso y color.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito, en respuesta se recibió oficio VMT-DGTO-RPVA-021/2016 de fecha ocho de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, en su calidad de Jefe del Registro Público de Vehículo Automotor de este Viceministerio, quien pone a disposición en formato digital el parque vehícular de El Salvador.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio VMT-DGTO-RPVA-021/2016 de fecha ocho de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, en su calidad de Jefe del Registro Público de Vehículo Automotor de este Viceministerio.
- b) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

c. Tránsito Daniel Romero Hernández Oficial de Información Institucional,

Viceministerio de Transporte.